



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Dentro del radicado No. 11001-60-00-015-2018-00756-00, adelantado por el Juzgado 16 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, autoridad que el **21 DE MARZO DE 2018**, condenó al precitado a la pena principal de 31 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN, a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, por hechos ocurridos el **30 DE ENERO DE 2018**. No le fue otorgado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

2.2. En el proceso 11001-60-00-015-2017-08859-00, adelantado por Juzgado 22 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, autoridad que el **19 DE JUNIO DE 2018**, condenó al precitado a la pena de 36 MESES DE PRISIÓN, a la pena accesorio inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal por ser autor del delito de HURTO CALIFICADO CONSUMADO, por hechos ocurridos el **25 DE NOVIEMBRE DE 2017**. No le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.3. El señor **ROMARIO COLLAZOS TRUJILLO**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de las diligencias Rad. 2018-00756 NI. 2677 desde el día 14 de agosto de 2018.

2.4. Mediante auto del 2 de mayo de 2020 se decretó acumulación jurídica de las penas a **ROMARIO COLLAZOS TRUJILLO**, de los procesos radicados 2018-00756 y 2017-08859 fijando el quantum punitivo en **57 meses de prisión**.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho:

“...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes....”

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, en aras de establecer si el penado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **“EJEMPLAR”**, según los certificados de conducta Nos. 7776863, 7885614, 7995827 y 8110933 que avalan los lapsos del 23 de febrero de 2020 hasta el 22 de febrero de 2021.

De otro lado, fueron allegados los certificados de cómputos Nos. 17659648, 17883799, 17946817 18044555 que reportan actividad para los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Revisado y confrontado dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como ESTUDIO Y TRABAJO, en los meses de marzo de 2020 a diciembre de 2020, por cuanto las actividades desplegadas por el en el periodo a tener en cuenta, se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **“SOBRESALIENTE”**.

No obstante, por el momento no serán reconocidas las horas que por estudio reportó el centro carcelario para los meses de octubre de 2019 hasta febrero de 2020, lo anterior, como quiera que el centro carcelario no remitió los certificados de conducta que avalen dichos meses.

Los certificados de cómputos por trabajo son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
17883799	Marzo 2020	126	126	0
	Abril 2020	120	120	0
	Mayo 2020	114	114	0
	Junio 2020	114	114	0
	Julio 2020	132	132	0
17946817	Agosto 2020	114	114	0
	Septiembre 2020	132	132	0
18044555	Octubre 2020	126	126	0
	Noviembre 2020	114	114	0
	Diciembre 2020	126	126	0
	Total	1218	1218	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que el penado **ROMARIO COLLAZOS TRUJILLO**, se hace merecedor a una redención de pena de **DOS (2) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS** ($1218/8=152.25/2=76.125$), por concepto de TRABAJO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

- 1.- Remítase copia de la presente decisión la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para la actualización de la hoja de vida del condenado.
- 2.- Oficiar al Asesor Jurídico de la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que remita los certificados de conducta que avalen la totalidad de los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020, con el fin de efectuar redención de pena a favor del condenado. Así mismo, se le requerirá para que remita los cómputos de los meses de enero de 2021 a la fecha, acompañados de las respectivas conductas.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

Condenado: ROMARIO COLLAZOS TRUJILLO C.C. 1033801450
Radicado No. 11001-60-00-015-2018-00756-00
No. Interno 2677-15
Auto I. No. 1004

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **ROMARIO COLLAZOS TRUJILLO, DOS MESES DIECISEIS DIAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de “otras determinaciones”.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría Central de Colombia la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: ROMARIO COLLAZOS TRUJILLO C.C. 1033801450
Radicado No. 11001-60-00-015-2018-00756-00
No. Interno 2677-15
Auto I. No. 1004

JMMP

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8ce2a938fac9a8e069eee585be7fc716b5b0b28576bf9f35d5ff127e8098187

Documento generado en 03/08/2021 07:28:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>